



U/I



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0255 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 07 ABR. 2014

### VISTO :

Los Expedientes administrativos N°s 009511 y 022619 del 28 de abril y 13 de setiembre 2013, en Sesenta y Dos (062) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **Ninfa HUARACA YUYALI y Marianela TINOCO CURIPACO** contra la Resolución Directoral N° 003 y 006-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 22 de agosto 2012; y Nulidad y/o Ampliación de Plazo interpuesto por **César A. BERROCAL ZUÑIGA** contra la Resolución Directoral N° 005-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, la Opinión Legal N° 120-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los Recursos de apelación interpuesto por **NINFA HUARACA YUYALI y MARIANELA TINOCO CURIPACO** contra las Resoluciones Directorales N° 003 y 006-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012; y, la Nulidad y/o Ampliación de plazo, interpuesto por **CÉSAR A. BERROCAL ZUÑIGA** contra la Resolución Directoral N° 005-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, remitidos en forma acumulada, se procede a la evaluación de los actuados, en forma personalizada;

Que, la recurrente **NINFA HUARACA YUYALI** interpone Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012, que resuelve imponer una Sanción pecuniaria a la Razón Social HUARACA YUYALI NINFA, operadora del hospedaje "SECRETOS", con RUC N° 10427471221, una multa pecuniaria de 03 UITs ascendente a S/.10,950.00 nuevos soles, por NO contar con libro de Registro de Huéspedes, No exhibir día hotelero, ni Reglamento interno, No exhibir tarifa de precios, No contar con Botiquín, No regularizar su funcionamiento ante la DIRCETUR incumpliendo el Art. 29° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje e incumplimiento de la Ley N° 26935, conforme al artículo 4.1 referido a la identificación de las empresas mediante el número de inscripción en el RUC que viene registrando su actividad como OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIOS NCP, conforme a la Ficha de Registro de la SUNAT, habiéndose





además solicitado la regularización del Funcionamiento del mencionado Hospedaje y la presentación de la Declaración Jurada, señalado en el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, pedidos que no fueron atendidos hasta la fecha, incluso se le concedió 05 días de plazo, para que presente su descargo y solicite ampliación de la actividad de Hospedaje ante la SUNAT, que tampoco mereció contestación alguna. La recurrente fundamenta su apelación en el sentido que ha cumplido con subsanar las observaciones. La recurrente fue notificada con la Resolución Directoral N° 003-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT el 06 de setiembre de 2012 e interpuso su Recurso de apelación el 28 de setiembre de 2012, es decir a las 16 días de haber sido notificado, por lo que resulta improcedente ampararle su recurso.

Que, la recurrente **MARIANELA TINOCO CURIPACO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 006-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012, que resuelve imponer Sanción pecuniaria a la Razón Social TINOCO CURIPACO MARIANELA Operadora del "Hospedaje TINOCO" con una Multa Pecuniaria de 03 UIT ascendente a S/.10,950.00 porque dicho hospedaje viene promocionándose como "Tinoco Apart Hotel", clase y/o CATEGORIA NO AUTORIZADA, siendo la correcta denominación la de "Hospedaje"; y, que tal promoción errónea se encuentra en un terreno ubicado en el frontis de establecimiento, así como en las boletas de venta y facturas, induciendo de esa forma a error a los usuarios. Estos hechos transgreden el Art. 2°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR referidos a la clasificación y/o categorización de los establecimientos de Hospedaje y a los requisitos que éste debe cumplir. De conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le ha otorgado el plazo de 05 días hábiles a efectos de que pueda efectuar su descargo y retire la denominación de TINOCO APART HOTEL del letrero publicado al frontis del establecimiento, del tarifario, boletas y facturas; sin respuesta a la notificación realizada hasta la fecha. La recurrente, cumple las formalidades del Art. 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pero ha transgredido los Arts 2°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR;

Que, el señor **CÉSAR A. BERROCAL ZÚÑIGA**, con fecha 13 de setiembre del 2012, solicita Ampliación de Plazo para regularizar la categorización del Hotel Colmena y Anulación de la Resolución Directoral N° 005-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012, por habérselo sancionado con una multa pecuniaria de 3 UIT, ascendente a S/.10,950.00 Nuevos soles, al promocionar su giro de negocio como HOTEL, mediante un letrero ubicado en el frontis del establecimiento, con clase y/o categoría no autorizada; lo correcto debería ser "**Hospedaje**"; *contraviniendo lo establecido en el Art. 2°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 028-2004-MINCETUR y a los requisitos que éste debe cumplir.* De conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorgó el plazo de 05 días hábiles, a efectos de que remita su descargo y retire del interior y exterior del establecimiento, todo anuncio y publicidad alusivo a la clase y/o categoría no autorizada, sin respuesta alguna. Respecto a la petición de Ampliación de plazo y Nulidad de la Resolución impugnada, el recurrente reconoce que aún está pendiente la actualización de los nuevos planos estructurales, electricidad, agua, que son requisitos para obtener el Certificado de Defensa Civil; que a su vez, es requisito para tramitar la clase y categorización del establecimiento, deviniendo en improcedente la impugnada.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0255 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 07 ABR. 2014

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

### SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Declarar, **IMPROCEDENTE**, el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por **NINFA HUARACA YUYALI**, contra la Resolución Directoral N° 003-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto de 2012; **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIANELA TINOCO CURIPACO**, contra la Resolución Directoral N° 006-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012; en consecuencia, Firme y subsistente las resoluciones impugnadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.-** Declarar, **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo solicitado por **CESAR A. BERROCAL ZUÑIGA**, e **INFUNDADO** la Nulidad de la Resolución Directoral N° 005-2012-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT del 22 de agosto 2012; en consecuencia, firme y subsistente la resolución impugnada, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo Tercero.-** Declárese, por agotada la vía administrativa.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho

Atentamente



ABUG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA  
SECRETARIO GENERAL